



I. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA
Secretaría Municipal

**EXTRACTO ORDENANZA SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA APROBADA
POR EL DECRETO ALCALDICIO N° 1433 DE 2011**

Capítulo III
De las Audiencias públicas

- Artículo 28°. – Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán y resolverán acerca de las materias que estimen de interés comunal. El alcalde, con acuerdo de los 2/3 de los concejales en ejercicio determinará que materia se someterá a audiencia pública.
- Artículo 29°. – Sin perjuicio de lo anterior, audiencias públicas serán requeridas por a lo menos cien ciudadanos, en conformidad al Artículo 97° de la Ley N° 18.695.
- Artículo 30°. – Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.
- El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- Artículo 31°. – Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.
- Artículo 32°. – La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.
- Artículo 33°. – La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- Artículo 34°. – La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.
- La solicitud deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.
- Artículo 35°. – La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Reclamos.
- Artículo 36°. – El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CERTIFICO QUE ESTE EXTRACTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

(FDO.): Mario Carvajal Correa, Secretario Municipal de Placilla